



ASUNTO: ORGANIZACIÓN/RETRIBUCIONES.

Sobre dedicación parcial de un segundo concejal.

035/16

E

INFORME

I. HECHOS. ANTECEDENTES.-

Escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XX, en relación con el asunto epigrafiado, refiriendo que en la actualidad el Alcalde y el primer teniente de Alcalde tienen reconocidas sendas dedicaciones parciales al 80% y al 50% respectivamente, y se interesa Informe sobre la posibilidad de reconocimiento de otra dedicación parcial al segundo Teniente de Alcalde, al 50 %.

II. LEGISLACION APLICABLE.-

- Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas

III.FONDO DEL ASUNTO.-

El artículo 75.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de Presidencia, Vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.



Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición Adicional Nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en la redacción que le da a la misma el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, ha establecido el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias.

Los miembros de las Corporaciones Locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo.

Debemos indicar que a diferencia de lo que ocurre con la dedicación exclusiva, la Ley no establece límites al número de electos que pueden ejercer su cargo en régimen de dedicación parcial.

No obstante habrá de tenerse en cuenta que en función de lo establecido en el artículo 75.2 de la LRBRL, que este régimen de dedicación solo puede reconocerse a los cargos electos que realicen funciones de Presidencia o Vicepresidencia, ostenten delegaciones o desarrollen responsabilidades que requieran ese tipo de dedicación.

Las retribuciones por dedicación parcial deben ser proporcionales al tiempo de dedicación, y siempre deberán ser inferiores a los límites establecidos para la dedicación exclusiva

El artículo 75 bis 1 establece respecto de las Corporaciones de población inferior a 1.000 habitantes, que sus miembros de no tendrán dedicación exclusiva.

No obstante señala la Ley que excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



La Disposición adicional nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, regula el límite máximo que pudieren percibir los corporativos de los municipios de menos de 1.000 habitantes en concepto de dedicación parcial, según el siguiente cuadro:

Dedicación parcial al 75%.....	30.000 euros
Dedicación parcial al 50%.....	22.000 euros
Dedicación parcial al 25%.....	15.000 euros

Por lo anterior CONCLUIMOS que las retribuciones máximas que los electos Locales de los municipios de población inferior a 1.000 habitantes podrán recibir como dedicación parcial son las anteriormente referenciadas.

Debemos indicar igualmente que la Ley no establece límites al número de electos que pueden ejercer su cargo en régimen de dedicación parcial, en los municipios de menos de 1.000 habitantes, salvo que los mismos deberá realizar funciones de Presidencia, Vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran.